

XXXXXXXXXXXXXX

P r e s e n t e .

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-102/07 de fecha once de octubre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto comunicamos a Usted, que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, artículo 38, fracción III, de la misma Ley, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario señale o describa la información de acceso público en su solicitud, para que los sujetos obligados se encuentren constreñidos a proporcionarla. Sin embargo, los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad del día 10 de julio del año en curso, que tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes, en la fracción III de su artículo 62, exige que las peticiones de acceso a la información, deben cumplir con precisar en la medida de lo posible los datos de localización, y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

La exigencia de ambos requisitos contemplados en los preceptos invocados, para que los sujetos obligados den cumplimiento a las solicitudes de información pública, tienen como objeto de precisar que la obligación de informar no implica la de tener que realizar estudios e investigaciones para generar nuevos documentos o información, sino lisa y llanamente significa la obligación de proporcionar aquella información de acceso público que se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados de conformidad con lo que establece el artículo 15 de los propios lineamientos generales, que a la letra dispone:

“Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.”

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de mérito, se advierte que la misma, implica realizar una investigación en los 27 Juzgados de Primera Instancia con competencia para conocer y tramitar juicios sucesorios, contrario a lo que obliga la materia de acceso a la información (implica investigación, implica generar información y/o nuevo documento, lógicamente no se proporcionan datos de localización y/o fuente donde se generó información). No obstante lo anterior, proporcionaremos la información deseada: En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo con el número de expediente 1157/07 se encuentra en trámite Juicio Sucesorio a bienes de la persona a que se refiere en su solicitud. Cabe señalar que dicho juicio fue radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo pero fue remitido al juzgado ya citado, en virtud de haberse presentado excusa. La información se proporciona independientemente de lo establecido en los artículos 1°, 15, 37, 38 y 62 invocado, pero considerando que no se trata de información restringida en cualquiera de sus modalidades de confidencial y reservada pues solo se solicita información sobre si existe en trámite un juicio “sucesorio”, máxime que la normatividad adjetiva Civil del Estado ordena efectuar la publicidad correspondiente de los juicios sucesorios (expediente, de cujus, Juzgado de Primera Instancia, fecha de junta de herederos) en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, estrados de Juzgado y periódicos de mayor circulación.